

presentada, treinta mil quinientos setenta y cinco.

Sin embargo de que la indicada Propiedad tenga este Præsumen de los arroces mil y los diez mil ochocientos y setenta de Sta. Valen pueden sugetarse a la Fianza, como esta comunmente desistido en lo legal, sin que por esto haya fraude, o Felonato, bien que se debora pretæver no pueda Extinguido aquel Pago de los arroces mil, constituirse a otra Hipoteca, sin motivacion, y consentimiento de la Ciudad, y si el Titular se obligare a no gravarla ni con qualquiera Contrato (notada la Extingucion, y reintegro de la preñarrada Cantidad) alandola toda por acrecimiento, o mayor aumento a la Fianza de Caxel, seria de mucha Combeniencia.

En quanto a las otras Casas de Oros, y Perlas, no me ocurre duda sobre la propiedad, Identidad, legitimidad, y valores dados; pero si, me refiera la restraccion, o limitacion, que señalan el uno, de que trẽmpre que quæra Rescarse a la Fianza, se le ha de dexar expõnerado a ella, y en licitacion, avisando dos Meses antes; y el otro, vno, por que, si asi se recibiesen, se cometaria una nulidad contra la esencia, y legalidad del asunto; ya sea por las Obligaciones

